

¡¡VIVA FRANCO!!

Pendiente

¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

Núm. _____

Núm. del anterior _____

Núm. del Juzgado **1917**

Contra

Nazario Dobon Barquero

vecino de

Branchales

Cantidad _____

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza **7** de **mayo** de 1942.

El Juez Civil Especial,

[Firma manuscrita]

NO se just

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de **Albarracín**

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de la resolución que proceda adoptar en armonía con el art. 11 de la Ley de 19 de febrero de 1942.

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
42.05	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados
		10.90	administración y gastos.

Saldo a entregar al Juzgado 31.15 ptas.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial

Beland

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TIP. MUÑOZ - ZARAGOZA

30

RP 462/25



Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza

Núm. Anterior _____
Núm. Juzgado 1917

Contra Nazario Dobon Barquero
Bronchales

Vecino de _____

Responsabilidad exigida _____

Iniciado 9 de diciembre de 194 0

JUEZ

Sr Solano

SECRETARIO

Sr Perez Llantada

Mod. 1

B

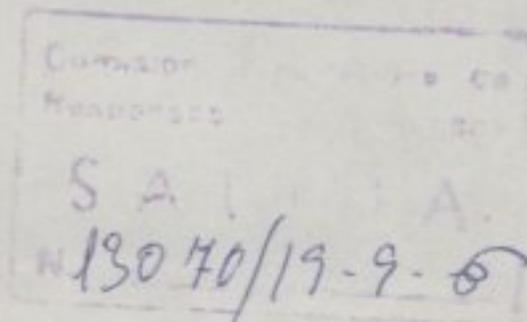


COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

MARQUÉS DE URQUIJO, 40
MADRID-8

Remito a V.S. para su archivo en
ese Juzgado en unión del que ya le
tengo remitido, las adjuntas actua-
ciones referente al expediente de
responsabilidades políticas seguido
contra NAZARIO DOBON BARQUERO.

ROGÁNDOLE ACUSE RECIBO.
Dios guarde a V.S. muchos años.
Madrid, 16 de Septiembre 1966.
El Secretario General



SEÑOR JUEZ DE INSTRUCCION DE ALBARRACIN

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza siete de mayo
novecientos cuarenta y dos.

11
de mil

Dada cuenta y visto el estado de los autos y lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, se suspende el curso de las actuaciones y remítase los autos al Juzgado de Primera Instancia correspondiente con atento oficio expresivo del estado procesal de los autos y rendición de cuentas, de los bienes intervenidos por este Juzgado, poniendo en su caso a disposición del Juzgado competente para continuación de las actuaciones el saldo que resulte a favor del inculpado.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Solano

Ante mí
Juan Piz

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de Albarracín las actuaciones compuestas de ~~once~~ folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de treinta y una con quince pesetas resultantes del saldo de administración de bienes intervenidos. Doy fe.

Piz

Expo 1917

9-12-90



Stmo. Sr.

Paula Garcia Sals, mayor de edad, casada, natural
de Broullales "Secur" esposa del emortado Nasario Costa
Baquere, a V.S. es petuamente tiene el honor de ex-
poner: Que hallandose su citado esposo en la ciudad
provincia de Secur y hallandose falta de recursos
pa el sostenimiento de la viudez y familia, solicita
de V.S. autorice a la Junta local depositaria de bienes
que entregadas a sus legitimos dueños por su haber rep-
sado a sus respectivos hogares, para poder cultivar las
terras al objeto de poder ganar el sustento usual, y ha-
cer usos de las referidas tierras segun costumbre de esta
localidad hasta tanto se remedia lo que preceda por la
Autoridad competente

Quero que en duda alanzar del corte precede
de V.S. cuya vida guarde Dios muchos años.

Broullales a cuatro de octubre de mil novecien-
tos

La viuda,

Paula Garcia

Providencia Juez Civil Especial

Sr. SOLANO.

Zaragoza, a veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta

Dada cuenta, con los antecedentes relativos a Nazarío Tobon Barquero, vecino de Bronchales déjese formada la oportuna pieza separada de bienes que se registrará y numerará entre las de su clase. Póngase en conocimiento del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas la incoación, suplicando al propio tiempo para en su día y caso las pertinentes órdenes relativas según proceda a la continuación de las actuaciones o al sobreseimiento de éstas, rogando en el primer caso la remisión de los antecedentes de bienes y solvencia del inculpado que sean de rigor. Para dejar normalizada la situación de los bienes y de acuerdo con las disposiciones vigentes y circular del Tribunal Regional, diríjase la oportuna orden al Juzgado Municipal de Bronchales para que a los fines enumerados se practiquen las diligencias precisas, según es preceptivo para casos análogos, inventariándose los bienes del presunto responsable, valorándose pericialmente en venta y renta y constituyéndolos en poder y administración del interesado o sus familiares que a ello tienen derecho reconocido o en administración judicial de acuerdo con las pertinentes normas legales e instrucciones de la Superioridad que resulten aplicables al caso y en todo caso entendiéndose que la posesión o administración conferida lo es a título de depósito a disposición de este Juzgado y resultas del pertinente expediente, haciéndose a los interesados la entrega mediante la oportuna diligencia y en tal momento la prevención 5.ª del art. 49 de la Ley. Requiérase a los que hasta la fecha vinieron poseyendo o administrando las fincas o bienes del inculpado para que rindan cuenta detallada y justificada de su gestión, remitiendo la original a este Juzgado con los justificantes que acrediten los gastos realizados, todo ello en el plazo de diez días prorrogables a instancia de los interesados y por acuerdo del Juzgado inferior cuando razones justificadas así lo abonen a otro plazo igual. Conferida la nueva administración o posesión, los que la reciban en lo sucesivo sin necesidad de especial requerimiento, rendirán cuentas salvo los casos especiales de exención en los días 19 septiembre de cada año y enterados que de no hacerlo incurrirán en responsabilidad a que hubiere lugar.

Quede la cantidad remitida o las que se reciban en lo sucesivo en poder del que refrenda hasta otro acuerdo y dedúzcase de los saldos de administración el seis por ciento concedido por las disposiciones vigentes para el fondo de inspección de administraciones

Lo mandó y firma S. S. Doy fe

Felipe Solano

Felipe Solano

86

Francisco Polo

DILIGENCIA.

Se cumplió y cumplió lo mandado de S. S.

PH

Polo

E 1917

1664

3
H

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Sr. Juez Municipal de Bronchales
HAGO SABER:

Que en este Juzgado Civil Especial (*San Miguel, 48, 1.º*) se tramita pieza separada de bienes relativa al vecino de Manarío Dobon Barquero con el núm. 1917, derivada del expediente instruido para depuración de su Responsabilidad Política en la cual por Providencia de esta fecha se acordó dirigir a Vd. la presente para la práctica de las diligencias siguientes:

a) Que se proceda a la formación de un inventario de los bienes de toda clase que corresponden al expresado vecino, describiéndolos con el mayor detalle, y en especial los inmuebles por su cabida y linderos necesarios para su perfecta identificación así como el título o procedencia de ellos. Se procurará excluir en todo caso con el mayor cuidado los que pertenezcan a tercero. Para la formación del inventario se recabará el auxilio de las autoridades de la localidad, recibirán los informes precisos y oír a los testigos que fuesen necesario y en todo caso al presunto inculcado o sus familiares, se aportará la certificación catastral o de amillaramiento y los oficios de Bancos, si existiesen en la localidad. Si apareciere que el inculcado posee bienes fuera del término Municipal se hará constar así.

b) Hecho el inventario se tasarán pericialmente los bienes, buscando siempre la mayor imparcialidad en los dictámenes y excluyendo a las personas directa o indirectamente interesadas en tal valoración.

c) Cuando resida en el pueblo el inculcado conservará él mismo la libre administración de sus bienes con la limitación que luego se relacionará. Si el inculcado estuviese fallecido o ausente del pueblo de modo permanente o en paradero desconocido, la administración y posesión de los bienes se otorgará a la esposa e hijos que con el mismo vivieren, integrando con el ausente una sola familia. En defecto de estos familiares se otorgará la posesión y administración a los hijos que no residieren en la casa, prefiriendo los que mayores servicios hayan prestado a la Patria y en caso de igualdad a los más necesitados. Seguirán en orden de preferencia los padres, hermanos y demás parientes, prefiriendo los consanguíneos a los afines y entre los de igual grado siempre los más afectos al Movimiento y más necesitados. La administración se conferirá siempre a medio de Diligencia que firmarán con el Juzgado los interesados y previa promesa que prestarán de proceder bien y fielmente en el desempeño de su cargo, quedarán bien enterados que **los bienes los reciben a calidad de depósito con obligación de tenerlos en todo momento a disposición del juzgado y con prohibición absoluta de venderlos o gravarlos de cualquier modo sin expresa autorización del juzgado, bien entendido que si lo hicieren serán considerados reos por los delitos de alzamiento de bienes en perjuicio del estado y desobediencia grave, y además serán despojados de ulterior posesión.**

d) Los interesados, su esposa, hijos o padres no estarán obligados a rendir cuentas. Los demás parientes cuando les sea conferida la administración quedarán obligados a hacerlo en los días 1.º mayo de cada año, bien entendido que la falta llevará consigo aparejada la responsabilidad penal que corresponda. Podrán retener el 4% de los productos de las fincas como premio de administración y los saldos los remitirán a este Juzgado en el plazo señalado. Si dieran lugar a recuerdos perderán el premio de administración e inexorablemente les será exigida la responsabilidad en que incurrieren por su morosidad. El Juzgado Municipal vigilará la administración conferida y el uso que de ella se hace por los interesados, comunicando cualquier dañosa novedad que puedan observar.

e) Cuando las fincas hubieran de ser dadas en arrendamiento o aparcería a terceras personas y cuando los administradores las lleven o cultiven directamente, se señalará siempre un precio o proporción en los frutos, fija que necesariamente habrá de ser entregada en el momento que se señale al constituir la administración o posesión, haciéndose constar así en la diligencia, bien entendido que en el precio renta señalado no podrá ser disminuído por gastos de cualquier especie incluso impuestos y contribuciones que se satisfacerán independientemente de aquéi. Se preferirá siempre la forma de arrendamiento a cualquier otra.

f) Cuando las fincas bienes o derechos de cualquier clase hayan sido poseídos hasta este momento por personas distintas de sus dueños, sean éstas individuales o colectivas (Jurídicas), éstas cesarán en sus cargos o posesión de los bienes en el acto si de semovientes o muebles se tratare, o al recogerse la cosecha pendiente cuando sean fincas rústicas o de ser urbanas al transcurrir el plazo del contrato según éste o la costumbre local en otro caso. Por el tiempo de la posesión o administración se hará la rendición de cuentas correspondiente ante el Juzgado Municipal, entregándose los justificantes de gastos y los acreditados de ingresos cuando los hubiere. Los saldos serán entregados y remitidos a este Juzgado para su destino legal y las rendiciones de cuentas y documentación se enviarán igualmente con breve informe del Juzgado acerca de la sinceridad de las partidas que contengan y que dichas autoridades podrán comprobar previamente por cualquier medio legal. La falsedad en cualquier dato será considerada como defraudación a los intereses del Estado y se exigirá la responsabilidad correspondiente, de acuerdo con la Ley vigente y D. de 27 de Septiembre de 1.940.

g) Cumplido lo anterior y con todo lo actuado se remitirá esta orden cumplimentada procurando la mayor celeridad en la tramitación por tratarse de SERVICIO DE INTERÉS NACIONAL. El Juzgado podrá conservar los duplicados de actuaciones que estime oportuno para ejercer la vigilancia que se le encomienda por esta orden y sobre las administraciones que confiera.

h) Servirá como modelo para las rendiciones de cuentas el que se adjunta con este despacho.

Dada en Zaragoza, a 24 de diciembre de 1940.

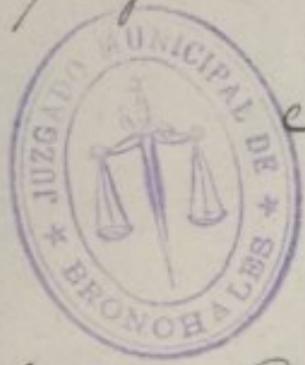
El Juez Civil Especial.

Felix Solano

Providencia. Provisionales a dos de enero de mil novecientos cuarenta y una.

Por recibido el anterior escrito, cumplase cuanto en ella se interesa, requirase al Sr. Alcalde para que expida certificación satisfactoria de todos los bienes que llamados a nombre de Narciso Solano Baquero, advirtiéndole que es la misma el seu figurar solamente aquellos que le pertenezcan exclusivamente a dicho individuo, si le consta que posea bienes en otro término municipal y demás datos que posea para el cumplimiento que se interesa, y una vez cumplimentado desah.

vase a su procedencia por el conducto escrito.
Lo mandé y firma el Sr. Jefe municipal de
que yo el Secretario doy fe.



Marcelino Dobos Lonzivolo

Diligencia. Por ella se hace constar que los bienes de Basilio Dobos Baquero fueron entregados por la Administración de Luidos a lo que fue campo copio a su esposa Paula Garcia Las, de que yo el Secretario de este Juzgado doy fe.

Lonzivolo

Otra. Tambien se hace constar que el inculpado Basilio Dobos Baquero no se le reconocen mas bienes de ninguna clase que los consignados en la certificación catastral que se acompaña, y estos fueron adquiridos por herencia de sus padres, no teniendo en su posesión que posea mas bienes fuera de este termino municipal.

Brunchales 3 de enero de 1960

Lonzivolo

Otra. Examinadas estas diligencias se remiten al Juzgado de su procedencia, doy fe

Lonzivolo



Número de orden	NATURALEZA, SITUACION, CABIDA Y LINDEROS	Tasación Pe- nicial.	Líquido imponible	
			Pesetas	Cts.
	Suma anterior.			
11	Sta en Sema Guame de 44'79 al No. Leada S. Rai- mundo Domingo & Eudora Hervas y O. Agustín Gama	450	12	
12	Sta en Valmatado de 23'36 al No. Eudora Gausale S. Domingo & Puso y O. Manuel Barquero	140	7	
13	Sta en Pose Albarca de 11'18 al No. Ventura Barquero Raimon Sorcuilla & Raimon y O. Eusebio Saes	75	3	
14	Sta en Saquilla de 13'9 al No. Fran. Hervas S. Ju- lian Sobos & Constantino Oula y O. Manuel Maco	100	5	
15	Sta en Ramblas de 14'50 al No. Fidel Rey S. Salva- dor Sobos & Fernando Gausale y O. Clemente Arpel	100	5	
16	Sta en Viadilla de 5'59 al No. Raimon S. Pinar & O. Raimundo Domingo	40	2	
17	Sta en Cepia de 5'59 al No. O. Celestino Sobos S. Modesto Gausale y O. Rafael Bea	50	2	50
18	Sta en Sema Guame de 44'8 al No. Leada S. Rai- mundo Domingo & Eudora Hervas y O. Agustín Gama			
La ultima finca esta repetida con la numero suc. por lo cual queda sin efecto la n.º 18				
Estas		5.200	100	
A esta Alcaldia no le consta que posea mas bienes que los consignados en la presente certificacion				
		Total.		
		+ del Mercado Especial de Responsabilidades Politicas de Saragosa		

Y para que conste, expido la presente, a instancia de parte interesada y visada por el se-
ñor Alcalde en Procedimientos a los de cero
de mil novecientos vearenta y uno.

V. B.

El Alcalde,

Ramon Lomas

Leoncio Lopez



CERTIFICACION CATASTRAL

D. Lecanio Lopez Lopez Secretario del Ayuntamiento
 de Brouniales,

CERTIFICO: Que según resulta del examen del amillaramiento, apéndices, repartos de contribución y demás antecedentes que obran en estas oficinas municipales, aparece amillarada a nombre de D. Basario Dobau Barquero la finca cuya situación, cabida, linderos y líquido imponible se expresan a continuación.

Número de orden	NATURALEZA, SITUACION, CABIDA Y LINDEROS	Tasación Pericial Plalpb	Líquido imponible	
			Pesetas	Cts.
1	Una casa en la calle de S. Antonio n.º 6. linda por la derecha Silverio Jaques izquierda Manuel Lopez y espalda calle de Sta. Barbara	3.000	18	75
2	Un solar en la calle Sta. Barbara n.º 45 linda por la dicha Silverio Jaques izquierda Manuel Lopez y espalda Basario Dobau	1.00	1	25
3	Otra id. en S. Roque n.º 31 linda dicha Camino izquierda Carretera y espalda José Perez	1.00	1	25
4	Un papal en Eras Altas n.º 45 linda dicha Benito Caluberto izquierda Miguel Lopez y espalda Eras	3.00	3	75
5	Una finca sustia en el paraje denominado Val matado de cabida 16' 77 cuerdas linda N. Camino S. Constante Dobau E. Luisa y O. Camino	1.00	5	
6	Otra en Louma del Rio de 11' 77 as N. Antonio Monzón S. José Barquero E. Anselmo Perez y O. S. José Hernandez	1.00		
7	Otra en Alguemillas de 8' 38 as N. Camino S. Leuda E. id. y O. Amasa Martin	1.50	2	50
8	Otra en Cole. S. Roque de 11' 18 as N. Olegui Perez S. Salvador Monzón E. José Juan y O. Víctor Ramos	2.00	10	
9	Otra en Carrea Louma de 19' 77 as N. Pass S. Felipe Dobau E. Pio y O. Camino	4.50	10	
10	Otra en Los Encuendos de 2' 36 as N. Corbis Aspal S. José Hernandez E. José Dobau y O. Leuda	1.50	7	
Suma y sigue.		1.850.	63	50

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

4 10

Zaragozaveintiuno enero mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas, únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mí

F. H. Francisco Gals

DILIGENCIA.

Depuradamente se cumple que se

P. H. Gals

3939



ALCALDIA
DE
BRONCHALES
(TERUEL)

Número 503

F 11

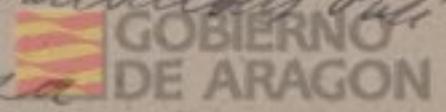
Adjunto me complazco en remitir a V. S. 15 cuentas juradas que vinden los administradores Primitivo Gil y Alejandro Juan vecinos de esta localidad de las fincas rústicas que fueron arrendadas de esta providencia de varios individuos huídos al campo que fue rojo, acompañando al propio tiempo liquidación definitiva de las 15 declaraciones.

Al propio tiempo me es grato anunciarle que en el día de hoy y por que postal le remito 228' 25 pesetas importe de las rentas de dichas fincas deducidos de premio de cobranza y gastos de giro.

Dios guarde a V. S. m. d.
Bronchales a 1.º de Octubre 1941
El Alcalde

Primitivo Gil

En Juan Espezual de Responsabilidad Pública
titular de
Zaragoza



al Juzgado Especial de Responsabili-
dades Políticas de Zaragoza

12

Liquidación definitiva que los admi-
nistradores Primitivo Sic y Alejandro
Juan vecinos de Bronchales presentan al
citado Juzgado de los ingresos y gastos de
los fincas que han administrado de las
huertas al campo rojo a saber:

Ingresos según 15 declaraciones juradas	Plan
El 5% premio de administración y giro	239' 15
Saldo	10' 90
	<hr/>
	228' 25

El saldo de 228' 25 pesetas se remite por giro
postal al Juzgado civil Especial de Res-
ponsabilidades Políticas de Zaragoza

Bronchales a 31 de julio de 1941

Los administradores

Alejandro Juan

Primitivo Sic

Al Juzgado Esp.ribal de Responsa-
bilidad Política de Zaragoza. 13

Cuenta jurada que rinden los adminis-
tradores D. Primitivo Gil y D. Alejandro
Juan de las fincas rústicas arrendadas
de la propiedad de D. Narciso Dobon ve-
cinos de esta localidad al correspondiente
a la cosecha agrícola de 1939-1940

Ingresos

Rentas de las fincas rústicas arrendadas de
la propiedad de Narciso Dobon y fueron
arrendadas a Bienvenido García

Una finca rústica en el Molino de Mas y 18. Cts
otra en el Vallejo del Pardo de Mas y 50 centímetros
otra en Era Cativa de Mas y 59 centímetros.

Vendidos los frutos de las rentas de estas tres
fincas ascienden a pesetas. ————— 42'05

Las citadas fincas le fueron entregadas a Pau-
la García esposa del propietario o en repre-
sentación en esta localidad.

No hubo gasto alguno

Zaragoza a 27 de Julio de 1941

Alejandro Juan

Primitivo Gil

PROVIDENCIA JUEZ CIVIL ESPECIAL

SR. COLANO

Zaragoza veintidos de octubre mil novecientos cuare -
ta y uno.

Dada cuenta con los anteriores oficios y rendición de cuentas que verifica el administrador Alejandro Juan y Primitivo Gil dejese iniciada pieza de bienes que se registrara y numerara entre las de su clase y de la cantidad remitida y aplicable a este expedientado Mazarie Dobon deduzcase la cantidad total de diez pesetas con ochenta y seis centimos importe del cuatro por ciento de la totalidad recaudada por dichos administradores en este expediente y en los que corresponden a los otros inculpados de Bronchales quedando por tanto en poder del que refrenda la cantidad de treinta y una pesetas con quince centimos a que asciende el saldo de este expedientado hasta la resolución procedente del Tribunal Regional poniendo en conocimiento del mismo la consignación hecha a los efectos oportunos.

Lo mando y firma S. S. doy fe.

Melano

Ante mí.

Juan Ruiz

DELIENCIA.- Seguidamente se cumplió doy fe.

Ruiz

15

Providencia Juez En la Ciudad de Albarracín a seis de octubre de mil
Sr. Rodríguez-- novecientos sesenta y seis.

Por recibido el precedente expediente archívese previamente
acusar recibo.

Lo mandó y fárma SS^a, doy fé.

José Rodríguez

[Signature]

Diligencia.-Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fé.

[Signature]